



LEY N° 646

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 18 de Noviembre de 2004.

Promulgación: 03/12/04 D.P. N° 4671.

Publicación: B.O.P. 14/12/04.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 118 de la Ley provincial 495, por el siguiente texto:

“Artículo 118.- Refórmase el artículo 31 de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura Provincial el acto de observación y el de insistencia. La Legislatura Provincial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

